

INSTRUCCIÓN 4/2020, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO, SOBRE BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE CONTRATOS BASADOS EN ACUERDOS MARCO DE HOMOLOGACIÓN EN LAS RELACIONES CON LOS OPERADORES ECONÓMICOS.

La Consejería de Hacienda y Financiación Europea ejerce las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Hacienda, conforme al Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías. Para su mejor desempeño, tiene atribuida la coordinación en materia de contratación pública de la Junta de Andalucía y la declaración y concreción de la contratación centralizada de aquellos suministros, obras y servicios, que por sus especiales características sean susceptibles de ser utilizados con carácter general por todas las Consejerías y entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía. Concretamente, a la Dirección General con competencia en materia de Patrimonio le corresponde, en virtud del artículo 8.3 c) del Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, la declaración de necesaria uniformidad de obras, bienes y servicios, así como la celebración de sistemas de racionalización técnica de la contratación para la homologación de las obras, bienes y servicios de utilización común para la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Asimismo, el artículo 35 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados asigna a la Dirección General con competencias en materia de Patrimonio, entre otras, las funciones de *“Declarar los bienes y servicios de necesaria uniformidad, así como tramitar el procedimiento de selección, de conformidad con el sistema de racionalización escogido. Le corresponde también la elaboración, publicación y actualización del Catálogo de Bienes y Servicios Homologados de la Junta de Andalucía, así como la aprobación de las instrucciones necesarias en relación con los bienes y servicios homologados”*.

La Dirección General con competencias en materia de Patrimonio, desempeña sus competencias en relación con la homologación de obras, bienes y servicios de utilización común para la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, con el fin de impulsar y extender el sistema de compras centralizadas, mejorando los procesos de contratación, racionalizando su gestión y, en última instancia, obteniendo ahorros.

En la actividad de la homologación de obras, bienes y servicios de utilización común es imprescindible la relación con los operadores económicos en las distintas fases del procedimiento, preparación, licitación y ejecución, pero ello debe conciliarse con la imparcialidad e independencia que deben presidir los procedimientos de contratación. Por ello, se considera conveniente que los órganos de contratación destinatarios de este sistema de contratación cuenten con unas pautas de conducta concretas en las situaciones que de forma más habitual se producen en la contratación pública.

De ahí que sea preciso contar con directrices y normas de conducta adicionales a las obligaciones generales de ética pública y buena administración que se aplican de modo horizontal a todos los sectores y actividades administrativas, sin perjuicio de lo previsto en la Instrucción 1/2018, de 26 de junio, de la Dirección General de Patrimonio, sobre el procedimiento de adjudicación y comunicación de contratos basados en acuerdo marco de homologación, la cual se mantiene vigente y conecta con las directrices que se recogen en la presente Instrucción.

Por todo lo expuesto y de conformidad con las competencias reconocidas por la normativa vigente a la Dirección General con competencias en materia de Patrimonio, se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera.- Objeto.

La presente Instrucción tiene por objeto definir buenas prácticas en los procedimientos de contratación de bienes y servicios homologados, mediante contratos basados en acuerdos marco de homologación tipificados en el artículo 221 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de



FIRMADO POR	MYRIAM DEL CAMPO SANCHEZ	23/12/2020	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm83R9UZAYFK7ND7WGDDUUPQN64	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2014 (en adelante LCSP), de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 del Decreto 39/2011, que permitan unificar criterios y dar pautas concretas de conductas en determinadas situaciones, que orienten la actuación de los directivos y empleados públicos de los distintos órganos de contratación destinatarios de los mismos.

Todo ello considerando que en el ámbito de la contratación pública se debe guardar un especial celo en la gestión, garantizando la imparcialidad e independencia de la Administración en relación con los operadores económicos, de ahí que sea preciso contar con directrices y normas de conducta adicionales a las obligaciones generales de ética pública y buena administración que se aplican de modo horizontal a todos los sectores y actividades administrativas.

Segunda.- Ámbito de aplicación.

2.1. Ámbito objetivo.

Están sujetos a la presente Instrucción los contratos basados en los acuerdos marco de homologación con o sin nueva licitación, cualquiera que sea el objeto de la prestación (suministro o servicios), conforme a la normativa de contratación de las Administraciones Públicas vigente.

2.2. Ámbito subjetivo.

En virtud de lo previsto en los apartados 4 y 5 del artículo 34 del Decreto 39/2011, y en la Orden de 9 de mayo de 2011, por la que se establece la obligatoriedad de la contratación de bienes y servicios homologados para las entidades instrumentales que se indican, la presente Instrucción se dirige a los siguientes órganos de contratación:

2.2.1. A la Administración de la Junta de Andalucía.

2.2.2. A las agencias administrativas, a las agencias de régimen especial, a las agencias públicas empresariales, a las sociedades mercantiles del sector público andaluz y a las fundaciones del sector público andaluz, todas ellas dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía, en los términos en que se definen en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2.2.3. A la Administración Institucional referida en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, los consorcios previstos en el artículo 12.3 de dicha Ley, las universidades de titularidad pública, las entidades locales y sus entes, organismos y entidades dependientes cuando hayan suscrito el correspondiente convenio de adhesión específico a los acuerdos marco de homologación celebrados por la Dirección competente en materia de Patrimonio.

Tercera.- Principios de actuación.

Del análisis de la normativa vigente en materia de contratación pública cabe concluir los siguientes principios básicos que deben garantizarse en la relación con los operadores económicos homologados en los procedimientos de adjudicación de los contratos basados en los acuerdos marco de homologación:

- a) Igualdad de trato y no discriminación, salvaguardando la libre competencia de los diversos operadores económicos homologados.
- b) Publicidad, transparencia, acceso a la información y confidencialidad de las ofertas presentadas en caso de segunda/nueva licitación.
- c) Integridad para garantizar la coherencia y la rectitud de la actuación de los cargos y empleados públicos con los valores, principios y normas que guían su actividad, y la orientación a las finalidades institucionales



FIRMADO POR	MYRIAM DEL CAMPO SANCHEZ	23/12/2020	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm83R9UZAYFK7ND7WGDDUUPQN64	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- evitando cualquier influencia indebida de intereses personales en las decisiones públicas que suponga una desviación del interés general.
- d) Objetividad e imparcialidad en los procedimientos de adjudicación.
 - e) Proporcionalidad y concurrencia en la determinación de los criterios de selección.
 - f) Estabilidad presupuestaria y control del gasto, así como eficiencia en la utilización de fondos destinados a la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer.

Cuarta.- Buenas Prácticas.

Este apartado recoge una serie de buenas prácticas a adoptar ante las posibles situaciones de riesgo en las distintas fases de contratación de los contratos basados en los acuerdos marco de homologación, así como las medidas preventivas que cabe adoptar en la relación con los operadores económicos homologados.

Siguiendo la disposición cuarta de la Instrucción 1/2018, de 26 de diciembre, de la Dirección General de Patrimonio, sobre el procedimiento de adjudicación y comunicación de contratos basados en acuerdo marco de homologación, donde se define el contenido mínimo del expediente de contratación de los contratos basados con o sin nueva licitación, se indica a continuación buenas prácticas a adoptar por los órganos de contratación tanto en la fase de preparación, adjudicación y ejecución de los contratos basados en acuerdos marco de homologación de suministro y de servicios.

4.1.- Buenas prácticas en la Fase de Preparación de los Contratos Basados.

A continuación se describen los aspectos fundamentales que deben quedar debidamente justificados por un buen órgano gestor en esta fase:

- a) Objeto del contrato basado.
 - Deberá ser concreto y determinado.
 - Se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única.
- b) Justificación de la necesidad del contrato basado.
 - Se debe procurar determinar con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato basado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas (art. 28.1 LCSP).
 - Se deberá indicar la necesidad de la que es competente la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional (art. 116.4 e) LCSP).
- c) Justificación de la selección del procedimiento de adjudicación, tramitación y forma de adjudicación del expediente.
 - Cuando la selección del procedimiento de adjudicación venga determinada por razón de la cuantía del presupuesto del contrato basado, se deberá atender a las prescripciones administrativas previstas en el acuerdo marco del que deriva, y evitar su fraccionamiento con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de igualdad de trato, no discriminación y concurrencia en los procedimientos de adjudicación de los contratos basados.



FIRMADO POR	MYRIAM DEL CAMPO SANCHEZ	23/12/2020	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm83R9UZAYFK7ND7WGDUDUUPQN64	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- En aquellos casos donde el pliego de cláusulas administrativas particulares del acuerdo marco de homologación lo permita, deberá tomarse como mínimo el ejercicio presupuestario correspondiente para la selección del procedimiento de adjudicación, con o sin nueva licitación. La anualidad presupuestaria conecta directamente con la necesaria programación de la contratación pública a desarrollar en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales, como así establece el artículo 28 de la LCSP.

d) Informe de insuficiencia de medios.

Para los contratos basados cuyo objeto sea de servicios, se deberá indicar que no está comprendido entre las prestaciones que deben proveerse con medios propios y sí entre los servicios que pueden ser contratados, y motivar que no es asumible con los recursos humanos y técnicos de que dispone el órgano de contratación.

e) Subrogación.

En relación a los contratos basados de servicios, no se deberán incluir cláusulas de subrogación empresarial por las que el órgano de contratación pueda asumir compromisos sobre el personal de la empresa homologada contratista.

4.2.- Buenas prácticas en fase de adjudicación de los Contratos Basados.

El procedimiento para la adjudicación de contratos basados en los acuerdo marco de homologación de la Junta de Andalucía viene recogido en la Instrucción 1/2018, de la Dirección General de Patrimonio, sobre el procedimiento de adjudicación y comunicación de contratos basados en Acuerdo Marco de Homologación, que se encuentra publicado en la página web de Contratación Centralizada de la Junta de Andalucía:

(<http://www.chap.junta-andalucia.es/haciendayadministracionpublica/apl/cbbhh/index.jsf>).

La fase de adjudicación de contratos basados con o sin nuevas licitaciones deberá tramitarse a través del Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SiREC-Portal de licitación electrónica.

En cuanto al procedimiento a seguir por los órganos gestores de la contratación hay que distinguir dos supuestos:

A. Adjudicación de los contratos basados cuando todos los términos están establecidos en un Acuerdo Marco de Homologación:

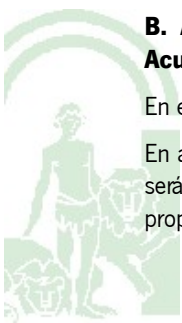
En estos supuestos para la adjudicación de los contratos basados se podrá aplicar algunos de los dos sistemas que se indican a continuación, si bien habrá que estar a lo establecido concretamente en el acuerdo marco en el que se base el contrato:

- Sin segunda/nueva licitación.
- Con segunda/nueva licitación.

B. Adjudicación de los contratos basados cuando no todos los términos están establecidos en un Acuerdo Marco de Homologación:

En estos supuestos será obligatorio invitar a una nueva licitación, en cualquier caso.

En ambos procedimientos, cuando se deba realizar una nueva licitación, el órgano de contratación del contrato basado será el órgano encargado de realizar la consulta o petición de ofertas, la recepción de las mismas y el examen de las proposiciones. Asimismo será el responsable de la adjudicación y, en su caso de la formalización del contrato basado.



FIRMADO POR	MYRIAM DEL CAMPO SANCHEZ	23/12/2020	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm83R9UZAYFK7ND7WGDDUUPQN64	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por ser de especial importancia, en este sentido, será obligatorio cursar invitaciones a todas las personas adjudicatarias del lote o lotes que contengan los bienes o servicios objeto de la contratación, y que se encuentren publicadas en la página web Contratación Centralizada de la Junta de Andalucía, apartado Catálogo de Bienes y Servicios Homologados, en el momento de notificarlas.

No obstante a lo anterior, un buen órgano gestor deberá tener presente las siguientes premisas:

- a) Cuando los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rijan el correspondiente acuerdo marco de homologación no establezca la obligatoriedad de una nueva licitación en determinados casos, se aconseja realizarla con objeto de obtener mejores precios o prestaciones, siendo ello potestad del órgano de contratación del basado.
- b) En relación a la adjudicación y posterior entrega de “suministros homologados” sólo deberán realizar sobre aquellos ofertados y que se encontraban publicados en el Catálogo de Bienes Homologados correspondiente, en el momento del plazo máximo de presentación de las ofertas, aun cuando durante la tramitación del procedimiento del contrato basado, se hubiese aprobado una modificación del bien ofertado. Tampoco se deberá entregar un bien distinto al homologado, si éste se encuentra en la tramitación de un procedimiento de modificación.

4.3.- Buenas prácticas en fase de ejecución de los Contratos Basados.

En esta fase conviene mantener abiertas las vías de comunicación con las empresas homologadas, con los siguientes objetivos:

- a) Conocer las dificultades que pudiera conllevar la correcta ejecución del contrato basado, para mejorar las instrucciones o los procesos.
- b) Poner de manifiesto los problemas de ejecución o incumplimientos de las empresas, para que éstas puedan corregirlos antes de iniciar procedimientos formales de penalización o resolución. En caso de acordarse algunos de estos procedimientos, deberá informarse al órgano de contratación del acuerdo marco de homologación, para valorar posibles incumplimientos determinados en los pliegos.
- c) Atenerse de forma estricta a lo establecido en los documentos contractuales, velando para que la ejecución no se desvíe de lo pactado, así como para que se respete el cumplimiento de su plazo de duración y, en su caso, de las prórrogas. Se pondrá especial empeño en lo relativo al objeto y prestaciones durante la ejecución a fin de que la empresa contratista no realice ninguna función distinta de las previstas.
- d) Controlar que la empresa contratista aplica en la ejecución del contrato sus funciones de dirección del contrato y organización de los medios personales y materiales propios.
- e) Abstenerse de asumir, en ningún caso ni circunstancia, funciones organizativas ni directivas sobre el personal de la empresa contratista, y velar porque las comunicaciones se den exclusivamente entre la persona responsable del órgano de contratación y la persona coordinadora técnica designada por la empresa contratista, que será quién controlará la asistencia, el cumplimiento de las normas laborales, la distribución de las vacaciones, e informará, en su caso, a la parte contratante de las incidencias relacionadas con su personal que pudieran tener implicaciones en el desarrollo del contrato. Todo ello, sin perjuicio de la necesaria coordinación de la prestación integral del contrato y de las facultades que la legislación de contratos del sector público reconoce al órgano de contratación en orden a la ejecución de los contratos.



FIRMADO POR	MYRIAM DEL CAMPO SANCHEZ	23/12/2020	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm83R9UZAYFK7ND7WGDUUUPQN64	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- f) En ningún caso ni circunstancia el personal de la empresa contratista podrá percibir indemnizaciones por razón de servicio con cargo a los presupuestos de las entidades contratantes, ni percibir incentivos destinados a retribuir un especial rendimiento.
- g) Evitar cualquier tipo de inclusión del personal de la empresa contratista bajo la apariencia de ser miembros de la organización de los poderes adjudicadores del sector público.

Especialmente en los “contratos basados de servicios” se deberá:

- i. Controlar la obligación de la empresa contratista de designar una sola persona como coordinadora técnica o responsable, perteneciente a su plantilla, que será la única interlocutora con quien se relacionará la entidad contratante y a quien corresponderá la dirección de los trabajos, así como impartir directamente las órdenes e instrucciones laborales al resto de las personas adscritas a la ejecución del contrato.
- ii. Velar por que la empresa contratista ejerza de modo real, efectivo y continuado el poder de dirección inherente a la misma en relación con su plantilla, asumiendo en exclusiva respecto del personal asignado a la ejecución del contrato todo lo relacionado con la negociación y pago de retribuciones salariales, afiliaciones y cotizaciones a la Seguridad Social y pago de prestaciones, permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, prevención de riesgos laborales, régimen disciplinario, relaciones sindicales, y todos los demás derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de trabajo propios.
- iii. El órgano de contratación no ejercerá facultad alguna en la selección del personal que la empresa contratista adscriba a la ejecución del contrato.

Quinta.- Comienzo de los efectos de la presente Instrucción.

La presente Instrucción surtirá efectos a partir del mismo día de su adopción.

Sevilla, el día de la firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO

Myriam del Campo Sánchez.



FIRMADO POR	MYRIAM DEL CAMPO SANCHEZ	23/12/2020	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm83R9UZAYFK7ND7WGD DUUPQN64	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	